

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México, 2019-2021, presidido por la Lic. Elena García Martínez, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y demás relativos aplicables, ha tenido a bien promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal.

Lic. Elena García Martínez, Presidenta Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los numerales 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio de Tultitlán, hace saber, que el Ayuntamiento Municipal reunido en su Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 veintinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, aprobó y expidió el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Título Primero DEL MUNICIPIO

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El Bando Municipal de Tultitlán, es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal; tiene por objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio; así como precisar las atribuciones derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Artículo 2.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

- I. **Accesibilidad universal:** al conjunto de elementos construidos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro autónomo y cómodo de los espacios construidos en mobiliario y equipo, en transporte, la información y las comunicaciones;
- II. **Administración Pública Municipal:** a las dependencias de la administración municipal, auxiliares de la Presidencia y el Ayuntamiento que tienen las atribuciones y funciones establecidas en la Ley y disposiciones reglamentarias expedidas por el Ayuntamiento;
- III. **APAST:** al organismo público descentralizado de carácter municipal que presta los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- IV. **Ayuntamiento:** al Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México;

- V. **Bando:** al Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, vigente;
- VI. **Cabildo:** a la asamblea deliberante y resolutive en la que el Ayuntamiento hace uso de sus facultades;
- VII. **Código Administrativo:** al Código Administrativo del Estado de México vigente;
- VIII. **Código Financiero:** al Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;
- IX. **Código de Procedimientos Administrativos:** al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- X. **Comité de Transparencia:** al previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XI. **Contralor:** al Contralor Municipal de Tultitlán, Estado de México;
- XII. **Consejería Jurídica:** al órgano de la administración pública centralizada responsable de proveer asistencia, asesoría y representación jurídica en los litigios en los que sean parte los órganos de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada, el Ayuntamiento y sus integrantes;
- XIII. **Constitución Federal:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente;
- XIV. **Constitución Local:** a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México vigente;
- XV. **COPLADEMUN:** al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XVI. **Defensor:** al Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- XVII. **Delegados Municipales:** a los servidores públicos previstos en los artículos 56, 57, fracción I y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVIII. **DIF-Tultitlán:** al organismo público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán;
- XIX. **Director:** al servidor público que fue designado por el Ayuntamiento al frente de una dirección en la administración pública centralizada, desconcentrada y, en su caso, por el órgano de gobierno de los organismos públicos municipales descentralizados;
- XX. **Enlace administrativo:** al representante de la administración pública municipal designado por la Presidenta para facilitar la comunicación oficial del Ayuntamiento;
- XXI. **Gobierno Digital:** a las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la

información así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

- XXII. **Hacienda Pública Municipal:** al contenido del artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXIII. **IMCUFIDET:** al organismo público desconcentrado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán;
- XXIV. **Instituto de Transparencia:** al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XXV. **Ley de Competitividad:** a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXVI. **Ley Orgánica.-** a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXVII. **Ley de Protección de Datos:** a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XXVIII. **Municipio:** al Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- XXIX. **Oficina Administrativa Zona Oriente:** a las oficinas de enlace que prestan servicios de la administración pública centralizada y descentralizada determinados por la Presidenta y, en su caso, por los órganos de gobierno de las entidades descentralizadas;
- XXX. **Tesorera:** a la Tesorera Municipal de Tultitlán, Estado de México;
- XXXI. **Tesorería Municipal:** al órgano de la administración pública centralizada, que se encarga de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones del Ayuntamiento;
- XXXII. **Unidad de Transparencia:** a la referida en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXXIII. **Presidenta Municipal:** a la Presidenta Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México;
- XXXIV. **Principio de equidad:** a la ponderación en la aplicación del Bando tratándose de individuos con atraso intelectual, debilidad económica, social, hábitos o tradiciones propias de su etnia a la que pertenezca, siempre que estas circunstancias hubieren influido en el incumplimiento del Bando;
- XXXV. **Reglamento Orgánico.-** al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, vigente;
- XXXVI. **Zona Centro:** a la demarcación territorial señalada con esa denominación en el Bando Municipal vigente de Tultitlán, Estado de México;

XXXVII. **Zona Oriente:** a la demarcación territorial señalada con esa denominación en el Bando Municipal vigente de Tultitlán, Estado de México

XXXVIII. **Zona Sur:** a la demarcación territorial señalada con esa denominación en el Bando Municipal vigente de Tultitlán, Estado de México.

Capítulo II AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 3.- El Municipio es gobernado por un Ayuntamiento elegido popularmente de forma directa y está integrado por una Presidenta, un Síndico y Trece Regidores electos por mayoría de votos y por representación proporcional.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoya en los órganos que integran la administración pública municipal, en los términos que se indican en este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, circulares y disposiciones administrativas de carácter general, expedidos en términos de Ley.

El Ayuntamiento ejerce su autoridad constitucional en el territorio constituido desde su creación, excepto de aquel que fue segregado para la creación de Municipio de Cuautitlán Izcalli por decreto de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 4.- El Ayuntamiento ejerce su autoridad directamente y con la delegación de atribuciones que la Ley Orgánica, el Bando y el Reglamento Orgánico establecen.

Capítulo III DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 5.- El nombre del Municipio es “Tultitlán”, que en su etimología náhuatl significa: “lugar entre”, “junto” o “cerca del tule”.

Artículo 6.- El Escudo de Tultitlán en términos heráldicos, se describe de la siguiente forma:

Cuartelado, con escusón, bordura y timbre.

En el primer cuartel (superior izquierdo) se encuentra un nopal (símbolo de México), el símbolo de la serpiente emplumada, una pirámide y un volcán.

En el segundo cuartel (superior derecho) una laguna con plantas de tule (símbolo prehispánico de Tultitlán).

En el tercer cuartel (inferior izquierdo) unos engranes y átomos (signos del progreso).

En el cuarto cuartel (inferior derecho) un pico, una pala y como fondo unos cubos de concreto (símbolos del trabajo).

El escusón (al centro) tiene un libro abierto (como signo de la educación y cultura) y en su interior el glifo de Tultitlán de Mariano Escobedo, el cual se ha tomado del Códice Mendocino.

Por timbre (en la parte superior del escudo) está el escudo del Estado de México. La bordura lleva inscritas las palabras siguientes: "Tultitlán" en la superior.

En la diestra (lado derecho del escudo): "Cultura".

En la siniestra (lado izquierdo del escudo): "Trabajo".

En la parte inferior: "Libertad Tierra".



Artículo 7.- El logotipo de la Administración municipal 2019-2021 se describe de la siguiente forma:

El elemento central de la imagen gráfica se conforma por la figura de la planta icónica de la demarcación que le da nombre: el tule.

Derivado de los vocablos de la lengua náhuatl: tollin (tule) y tlanti (que se traduce como "junto a" o "lugar de"), Tultitlán describe la antigua orografía de la región, que era semi-pantanosas con lagunas y arroyos en la que crecían plantas acuáticas entre las que predominaba el tule.

La forma en que se plasma el tule, con un contorno definido, delimitado por una masa monocromática, hace referencia a la totalidad de la población del Municipio que, aunque se integra por distintos estratos y tipos de personas, ante la Institución gubernamental es observada como única, con igualdad de derechos y obligaciones ante la Ley.

En la base de la imagen se distingue una línea de color granate que refiere a la madurez, calidez, trabajo y esperanza; características que se deben cultivar entre la población del Municipio para alcanzar la transformación integral anhelada por un amplio sector de la sociedad, necesaria para recuperar los cimientos de Tultitlán y reconstruir el tejido social.



Tultitlán

2019 - 2021

Gobierno del bienestar

**Título Segundo
DEL TERRITORIO Y SU ORGANIZACIÓN**

**Capítulo Único
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL**

Artículo 8.- El Municipio de Tultitlán tiene una extensión territorial de 71.10 kilómetros cuadrados conforme la descripción que se indica en este artículo.

Apartado A. De las colindancias del Municipio y coordenadas.

Los linderos del Municipio son los siguientes:

Al Norte: con los Municipios de Tultepec y Cuautitlán;

Al Sur: con el Municipio de Tlalnepantla y la Ciudad de México;

Al Oriente: con los Municipios de Tonanitla, Jaltenco, Coacalco, Ecatepec y Nextlalpan; y

Al Poniente: con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán.

Las coordenadas geográficas en el centro de la Cabecera Municipal son 19° 39'44" de latitud Norte y 99°10'9" de longitud Oeste.

Apartado B. De la relación descriptiva de límites territoriales del Municipio.

Los polígonos del territorio del Municipio son los siguientes:

I. Los **polígonos de las Zonas Centro y Sur** se inicia en el cruce que se forma de las calles Mariano Matamoros, de las Rosas y Modesto Flores que es lindero con el municipio de Tultepec, continuando con rumbo noroeste, sobre la calle misma Mariano Matamoros, hasta el límite de los Fraccionamientos San Blas y Misiones, pertenecientes a los municipios de Tultepec y Cuautitlán México, respectivamente; para reanudar con rumbo suroeste hasta llegar a la calle La Palma perteneciente al municipio de Cuautitlán México; continuando con rumbo

suroeste en línea quebrada hasta llegar con terrenos de la Colonia El Infiernillo del municipio de Cuautitlán México hasta la vía de férrea México-Querétaro; reanudando con rumbo suroeste cruzando la vías de ferrocarril hasta llegar a la calle Ixtapan perteneciente al municipio de Cuautitlán México; para luego continuar en dirección noroeste hasta llegar a la calle Cuauhtémoc municipio de Cuautitlán México colindando la Colonia Loma de Guanos y Panteón de Cuautitlán México hasta llegar con la avenida San Antonio intersección con la carretera Tlalnepantla-Cuautitlán; continuando con rumbo sur hasta el lindero norte de la empresa Bacardi y/o Ejido de Tultitlán y sus Barrios que es lindero del municipio de Cuautitlán Izcalli; para seguir con rumbo oeste hasta llegar a la autopista México-Querétaro; y luego continuar con rumbo sureste hasta la incorporación a la autopista México-Querétaro; para proseguir con rumbo sureste hasta la carretera Tlalnepantla-Cuautitlán por la calle Circunvalación; para enseguida avanzar sobre la carretera Tlalnepantla-Cuautitlán hasta llegar con la carretera Circunvalación y con rumbo noreste hasta llegar a las vías del ferrocarril que es límite con el municipio de Cuautitlán Izcalli; para enseguida avanzar con rumbo sureste hasta la prolongación de la calle Texcoco perteneciente a la Colonia Nueva Tultitlán que es lindero con el municipio de Tlalnepantla; para reanudar con rumbo sureste hasta llegar al límite del inmueble la Comisión Nacional del Agua y colindando con la Colonia El Olivo del municipio de Tlalnepantla; para posteriormente avanzar con rumbo sureste colindando con la misma Colonia El Olivo y el Panteón Jardines del Recuerdo del municipio de Tlalnepantla; posteriormente prosiguiendo con rumbo noreste con el Panteón Jardines del Recuerdo del municipio de Tlalnepantla hasta llegar a la avenida Santa Cecilia también conocida como Cola de Caballo del mismo municipio de Tlalnepantla; luego, siguiendo con rumbo noreste hasta llegar a la prolongación de la calle Violetas y avenida Santa Cecilia que son linderos con el municipio Tlalnepantla; para continuar en línea quebrada con rumbo sureste hasta intersección con límite de la Ciudad de México; para luego proseguir en línea quebrada con rumbo noreste hasta la intersección con el límite del municipio de Coacalco; y avanzando en línea quebrada con rumbo noreste hasta llegar a la intersección que se forma con la vía José López Portillo; para seguir con rumbo noroeste sobre la calle Arquitecto Antonio Flores Torres que es lindero con el municipio de Coacalco hasta llegar al Fraccionamiento Los Portales que es Municipio de Tultitlán; y luego continuar en línea quebrada sobre el canal federal que es límite con Rancho La Palma perteneciente al municipio de Coacalco con rumbo noreste hasta llegar límite que corresponde al Fraccionamiento Bosques del Valle del Municipio de Coacalco; para proseguir con rumbo noreste sobre el mismo canal federal que es límite con el Rancho La Palma hasta llegar al cruce que se forma con las calles Mariano Matamoros, de Las Rosas y Modesto Flores que es el punto de inicio y cierre de poligonal.

II. El **polígono de la Zona Oriente** inicia en la esquina de la avenida Eje Tres con calle Istmo que es lindero con los municipios de Jaltenco, Ecatepec y Coacalco; continuando con rumbo noreste sobre la calle Istmo que es colindancia con el municipio de Jaltenco hasta llegar con la intersección del Gran Canal, ahora Circuito Exterior Mexiquense, siguiendo con rumbo noroeste sobre el mismo canal hasta llegar a los límites del Fraccionamiento Loreto que es colindancia con el municipio de Nextlalpan; para luego proseguir con rumbo noroeste con terrenos del municipio de Nextlalpan hasta llegar al cruce de la avenida Recursos Hidráulicos; para continuar en dirección suroeste sobre el lindero del Fraccionamiento Unidad Morelos Tercera Sección y colindando con terrenos del municipio de Tultepec hasta llegar con la traza denominada “guardarraya”; luego siguiendo con rumbo noroeste sobre la traza conocida como “guardarraya” hasta llegar a la mojonera determinada por un árbol de pirú que es colindancia con terrenos del municipio de Tultepec; para luego avanzar con rumbo suroeste sobre la traza denominada “guardarraya” que es colindancia con terrenos de la Colonia

Xacopinca del municipio de Tultepec, cruzando por el circuito exterior mexiquense y la avenida Recursos Hidráulicos, hasta llegar a la avenida San Pablito; y luego proseguir con dirección suroeste sobre la avenida San Pablito hasta llegar a la avenida Hacienda Flor de Canela que es colindancia con Teyahualco del municipio de Tultepec; para después mantenerse con rumbo sureste en línea quebrada sobre la misma avenida Flor de Canela y que continua como calles Amado Nervo y Modesto Fuentes hasta llegar a la esquina avenida de Las Rosas que es colindancia con Teyahualco municipio de Tultepec; para proseguir en dirección sureste a sobre la avenida Hacienda de las Rosas hasta llegar con el límite del Fraccionamiento Unidad CTM que es colindancia con el Fraccionamientos Rancho de la Palma IV, y los Portales del Municipio de Coacalco; para en seguida mantenerse con rumbo noreste sobre la Colonia Héroes de Coacalco y Hacienda Coacalco del municipio de Coacalco hasta llegar a la calle Villa de las Flores; y luego proseguir en dirección sureste sobre la avenida Villa de las Flores y continuando con avenida Melchor Ocampo y siguiendo con avenida Ayuntamiento que es zanja regadora que es continuación del Eje Tres hasta llegar con la intersección de la calle Istmo que es punto de inicio.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el territorio del Municipio se divide en tres zonas, conforme a la siguiente descripción territorial:

Apartado A.

De la Zona Centro que está integrada de la siguiente forma:

I. Cabecera Municipal, denominada: Tultitlán de Mariano Escobedo, que se compone de siete barrios:

1. Belem;
2. La Concepción;
3. Los Reyes;
4. Nativitas;
5. San Bartolo;
6. San Juan; y
7. Santiaguito;

II. Colonias:

1. El Cuyamil;
2. Ferrocarrilera Mariano Escobedo;
3. Independencia;
4. La Providencia;
5. La Tabla;
6. Lázaro Cárdenas;
7. Lechería;
8. Los Reyes;
9. Mariano Escobedo;
10. Recursos Hidráulicos;
11. Villa Esmeralda;
12. 10 de Junio

III. Unidad Habitacionales o Fraccionamientos:

1. COCEM;
2. Fuentes del Valle, 1ª y 2ª sección;
3. Jardines de Tultitlán;
4. Villas de San José;

IV. Condominios:

1. Ampliación COCEM;
2. Bosques de Tultitlán;
3. Conjunto Brillante;
4. El Obelisco;
5. Los Agaves Tultitlán;
6. Los Portales;
7. Quinta El Ángel;
8. Porto Alegre;
9. Residencial Los Reyes;
10. Rincón Colonial;
11. Unidad Electricistas;
12. Villas de Tultitlán;
13. Villas Jardín;
14. Privada San Marcos;
15. Residencial La Ponderosa.

Apartado B.

De la Zona Sur que está integrada de la siguiente forma:

I. Pueblos:

1. San Francisco Chilpan;
2. Santa María Cuautepec; y
3. San Mateo Cuautepec;

II. Colonias:

1. Ampliación Bello Horizonte;
2. Ampliación Buenavista;
3. Ampliación Buenavista Primera Sección;
4. Ampliación Buenavista Segunda Sección;
5. Ampliación El Fresno;
6. Ampliación El Tesoro;
7. Ampliación La Sardaña;
8. Ampliación Las Torres;
9. Ampliación Las Torres Primera Sección;

10. Ampliación Las Torres Segunda Sección;
11. Ampliación San Marcos;
12. Bello Horizonte;
13. Benito Juárez;
14. Buenavista Parte Alta;
15. Buenavista Parte Baja;
16. El Fresno;
17. El Paraje San Francisco Chilpan;
18. El Tesoro;
19. FIMESA I;
20. La Joya;
21. La Libertad;
22. La Sardaña;
23. Nueva Tultitlán;
24. Ojo de Agua, 1ª y 2ª sección;
25. Rinconada San Marcos;
26. Santa Clara;
27. Santa María de Guadalupe;
28. Solidaridad Primera Sección;
29. Solidaridad Segunda Sección;
30. Solidaridad Tercera Sección;
31. Valle de Tules;
32. Valle Verde;

III. Unidades Habitacionales o Fraccionamientos:

1. Ciudad Labor;
2. Izcalli del Valle;
3. Jardines de la Cañada;
4. Lomas de Cartagena;
5. Lomas del Parque I, II y III;
6. Los Tulipanes conocido como Lote 11 Alteq;
7. Real del Bosque;
8. Villas de San Francisco I;
9. Villas de San Francisco II;
10. Residencial Duraznos;

IV. Condominios:

1. La Loma I, II y III;
2. Conjunto Habitacional Lomas del Parque;
3. Ex-hacienda Casco La Mariscal;
4. Loma Dorada;
5. Zakara II.

Apartado C.

De la Zona Oriente que está integrada de la siguiente forma:

I. Pueblos:

1. San Pablo de las Salinas;
2. Santiago Teyahualco

II. Colonias:

1. El Ciprés conocido como Fracción Lote 90;
2. Emilio Chuayffet;
3. La Chinampa;
4. Las Cruces;
5. Las Rosas conocido como Fracción Lote 90; y
6. San Pablito;

III. Unidad Habitacionales:

1. Alborada I;
2. Alborada II;
3. Granjas San Pablo;
4. Hacienda San Pablo;
5. Hacienda Real de Tultepec;
6. IMMEX II;
7. Izcalli Rinconada;
8. Izcalli San Pablo;
9. Izcalli San Pablo II;
10. Jardines de los Claustros I y II;
11. Jardines de los Claustros III;
12. Jardines de los Claustros IV;
13. Jardines de los Claustros V;
14. Jardines de los Claustros VI;
15. Las Estepas;
16. Unidad Habitacional La Isla conocidas como Lotes 19 "A", 19 "B", 20 y 21;
17. Unidad Habitacional San Pablo - CTM
18. Las Llanuras;
19. Las Terrazas;
20. Las Tórtolas;
21. Lote 54 Conjunto Habitacional Las Estepas II;
22. Lote 105 Solidaridad Social;
23. Magnolias;
24. Magnolias 2000;
25. Mariano Escobedo conocido como Los Faroles;
26. Residencial San Pablo II;
27. San Pablo Castera II;
28. Unidad Habitacional La Granja;

29. Unidad Morelos Segunda Sección;
30. Unidad Morelos Tercera Sección;
31. Unidad Morelos Tercera Sección INFONAVIT;
32. Residencial Magnolias conocido como Lote 117-A;

IV. Condominios:

1. Alcázar;
2. Alcázar I, II, III, IV;
3. Arcos I, II, III, IV, V y VI;
4. Azul Cielo;
5. Bonito Tultitlán conocido como Lote 60;
6. Casitas San Pablo;
7. Conjunto Cristal;
8. Conjunto Fortuna;
9. Conjunto San Pablo;
10. Coyoli Martínez;
11. El Campanario;
12. El Faro conocido como Lote 3 Poniente;
13. El Golfo;
14. El Kiosco;
15. El Laurel;
16. El Reloj;
17. El Rocío;
18. Estrella de Tultitlán conocido como Lote 55 Poniente;
19. Fracción Lote 90 Villas de San Pablo;
20. Galaxias de Tultitlán;
21. Gustavo Baz;
22. Hogares de Castera I;
23. Hogares de Castera II;
24. Isidro Fabela;
25. Jardines de San Pablo;
26. La Loma Alborada;
27. Las Almenas;
28. Las Bugambilias;
29. Las Fuentes I;
30. Las Granjas;
31. Las Rosas conocido como Fraccionamiento Lote 92;
32. Llanura Verde;
33. Los Agaves conocido como Lote 71;
34. Los Sauces;
35. Lote 12 conocido como el Crepúsculo;
36. Lote 41 conocido como El Carmen;
37. Lote 46 conocido como El Reloj Villas;
38. Lote 47 conocido como El Reloj Residencial;
39. Lote 49 conocido como Las Arboledas;
40. Lote 50 A;
41. Lote 50 B conocido como Las Laderas;

42. Lote 50 C conocido como Real de Tultitlán;
43. Lote 50 D;
44. Lote 52 conocido como Torres de Tultitlán;
45. Lote 55 conocido como Los Tejados;
46. Lote 56 conocido como Los Girasoles;
47. Lote 59 conocido como Torres del Reloj;
48. Lote 62 conocido como Juan Rulfo;
49. Lote 63;
50. Lote 63 Conjunto Pilares;
51. Lote 64 conocido como Octavio Paz;
52. Lote 76 conocido como El Reloj;
53. Lote 82 conocido como Guillermo González Camarena;
54. Lote 84 conocido como Las Adelas;
55. Lote 92 conocido como Las Rosas;
56. Lote 93 conocido como Las Amalias;
57. Lote 104 conocido como Tehuantepec;
58. Lote 115 conocido como Ébano;
59. Lote 117 A y B;
60. Lote 117 Bahía de Tultitlán;
61. Mayorazgo de Tultitlán;
62. Parque San Pablo;
63. Pensamientos;
64. Plaza Arbolada La Loma
65. Portal San Pablo I;
66. Portal San Pablo II;
67. Prados A;
68. Prados B;
69. Prados C;
70. Prados D;
71. Privadas del Sol;
72. Quintas San Pablo;
73. Residencial La Esperanza;
74. Residencial Morelos;
75. Villas del Sol;
76. Villa Don Damián;
77. San Pablo Castera;
78. San Pablo II;
79. San Pablo III – A;
80. San Pablo III – B;
81. Sol de Tultitlán;
82. Solar San Pablo;
83. Sustitución Arista;
84. Unidad Habitacional Lava 46;
85. Unidad Habitacional Lote 48
86. Unidad Habitacional San Pablo de las Salinas;
87. Verde Claro;
88. Villas de San Pablo;
89. Villas San Pablo conocido como Lote 117 Sur;
90. Villas Santa Teresita;

91. Villas Tultitlán conocido como Lote 65;
92. Residencial Morelos II.

Apartado D.

Las zonas y parques industriales son:

I. Zonas Industriales:

1. Corredor Lechería–Cuautitlán;
2. Corredor Independencia;
3. Corredor López Portillo;
4. Zona Industrial Estado de México;
5. Zona Industrial del Ejido de San Mateo Cuautepec [Tultipark];

II. Parques Industriales:

1. Parque Industrial Cartagena;
2. Parque Industrial El Cristo;
3. Parque Industrial San Luis;
4. Parque Industrial San Miguel; y
5. Parque Industrial Tultitlán.

Apartado E.

Los ejidos que existen dentro del territorio municipal son:

1. Buenavista;
2. San Francisco Chilpan;
3. San Lucas Tepetlaco;
4. Santa María Cuautepec;
5. Santa Mateo Cuautepec;
6. Santiago Teyahualco; y
7. Tultitlán y sus Barrios.

Apartado F.

El parque ecológico que se ubica dentro del territorio municipal se denomina Parque Estatal “Sierra de Guadalupe”.

Apartado G.

Del ámbito territorial de las delegaciones:

Las delegaciones que existen en el Municipio serán las mismas en número y delimitación territorial que las que se establezcan para los Consejos de Participación Ciudadana, conforme a la convocatoria que expida el Ayuntamiento.

Artículo 10.- El Ayuntamiento no reconoce los actos de autoridad que invadan su territorio con el pretexto de duda o conflicto en sus límites territoriales.

Título Tercero
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo I
DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 11.- La población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan aunque no tengan la calidad de vecinos.

Artículo 12.- Son vecinos del Municipio aquellas personas nacidas dentro de su territorio municipal y que se encuentren radicadas en el mismo; aquellas que tienen más de seis meses de residir efectivamente en su territorio; y aquellas que tienen menos de seis meses de residencia en el territorio y expresen formalmente ante la Autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 13.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 14.- Son visitantes o transeúntes las personas que se encuentran de paso en el territorio municipal.

Capítulo II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15.- El Ayuntamiento promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos constitucionales por lo que no se permitirá la discriminación por origen étnico, nacional, de género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

Artículo 16.- Los habitantes del Municipio, dentro su territorio, tienen los siguientes derechos:

I. Tener acceso a los servicios públicos que preste en Municipio en los términos y con las condiciones determinados por la Ley y sus reglamentos;

II. Recibir atención, orientación y auxilio de forma, oportuna y respetuosa, por parte de los servidores públicos municipales;

III. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, eficaz y oportuna en trámites y servicios públicos municipales;

IV. Recibir, por vía electrónica, contestación a sus peticiones, cuando así lo solicite el peticionario;

V. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de datos personales, en términos de las leyes de la materia;

VI. Votar y ser votado en la elección de delegados, consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público; así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana;

VIII. Ser beneficiario de los programas sociales que opere el Ayuntamiento de conformidad con los procedimientos que se establezcan;

IX. Participar en la conformación e integración de instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos que conforme el Ayuntamiento de acuerdo con las convocatorias que emitan;

X. Ser beneficiarios de los descuentos y facilidades fiscales que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las leyes de la materia;

XI. Asistir a las sesiones de cabildo en términos del Reglamento Interior del Cabildo del Municipio de Tultitlán, Estado de México; y

XII. Los demás que deriven de los ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 17.- Todo habitante del Municipio, dentro su territorio, tiene las siguientes obligaciones:

I. Respetará y cumplirá las disposiciones que emanan de leyes federales, estatales, el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento;

II. Respetará los derechos de las personas, prestará auxilio y, en su caso, denunciará todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso, en cualquiera de sus formas, ante las autoridades competentes;

III. Hará que sus hijos y tutelados reciban educación en los términos que establece la Ley;

IV. Colaborará con las autoridades municipales en el establecimiento y conservación de parques, jardines, áreas verdes y equipamiento urbano a cargo del Municipio;

V. Evitará el daño y el deterioro ambiental, lo que generará responsabilidad para quien lo provoque;

VI. Colaborará con las autoridades en las campañas de prevención y conservación de la salud y medio ambiente sano;

VII. Proporcionará a la Autoridad competente, con veracidad y sin demora, los informes y datos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VIII. Respetará el uso de suelo establecido en los Planes de Desarrollo Urbano;

IX. Obtendrá dictámenes, licencias, permisos y, en su caso, autorizaciones, previo al inicio de construcciones o ampliaciones; o del inicio de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios;

X. Protegerá y conservará el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural, de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia;

XI. Cercará o bardeará los predios baldíos de su propiedad y los mantendrá limpios;

XII. Mantendrá en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

XIII. Mantendrá limpios los frentes de su domicilio y, en su caso, de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, predios de su propiedad o posesión, y evitará el desperdicio de agua;

XIV. Entregará sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos recolectores autorizados por el Ayuntamiento y, en su caso, debidamente separados en los lugares en donde se aplique el programa de separación de residuos;

XV. Colocará y mantendrá visible, en la fachada de su domicilio, el número oficial asignado por la Autoridad municipal;

XVI. Participará en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de los fines de carácter general y para afrontar los casos de riesgos graves, catástrofes o calamidades públicas;

XVII. Cooperará, conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos vecinales o condominales, en la realización de obras de beneficio colectivo, vecinal o condominal;

XVIII. Respetará el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad;

XIX. Utilizará adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento o evitando su desperdicio;

XX. Denunciará ante la Autoridad municipal a quien o quienes roben o maltraten los bienes públicos municipales;

XXI. Se abstendrá arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos en la infraestructura hidráulica, vía pública, parques, jardines y edificios públicos;

XXII. Atenderá oportunamente los requerimientos que haga la Autoridad municipal con las formalidades de Ley;

XXIII. Evitará desperdiciar el agua;

XXIV. Evitará obstaculizar o destruir el drenaje, y procurará mantenerlo en buen estado;

XXV. Vacunará y, en su caso, esterilizará sus animales de compañía; evitará que deambulen libremente en la vía pública, que agredan a las personas o defequen en la vía pública sin recoger sus desechos;

XXVI. Dará aviso a la Autoridad municipal sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia y jaurías que pongan en peligro a la población;

XXVII. Evitará actos u omisiones de maltrato a los animales;

XXVIII. No alterará el orden público ni la paz y tranquilidad social, vecinal o condominal;

XXIX. No obstruirá la vía pública;

XXX. No invadirá la vía pública, en su espacio aéreo, con la construcción sobre la marquesina de sus edificaciones;

XXXI. No consumirá bebidas alcohólicas, drogas, inhalantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, parques y jardines públicos, escuelas, monumentos históricos, plazas, instalaciones deportivas, centros de salud y, en general, en espacios destinados para la prestación de servicios públicos;

XXXII. Denunciará ante la autoridad competente cualquier incumplimiento a la Ley, este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de carácter general.

Título Cuarto **PRINCIPIOS, PLANEACIÓN, MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL**

Capítulo I **DE LOS PRINCIPIOS**

Artículo 18.- En el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, los servidores públicos evitarán el dispendio o desperdicio de los recursos públicos que dispongan.

Artículo 19.- El servidor público municipal actuará con vocación absoluta de servicio a la sociedad y tendrá como propósito la satisfacción del interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses personales, partidarios o que sean ajenos al interés general y bienestar de la población del Municipio.

Artículo 20.- Los recursos públicos municipales serán administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 21.- El servidor público municipal no puede utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener un beneficio, provecho, privilegio o ventaja personal o a favor de terceros, ni podrá buscar o aceptar regalos, compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización, además no podrá convenir o pactar acuerdo privado que comprometa al Municipio.

Artículo 22.- El Ayuntamiento combatirá los actos de corrupción de cualquier servidor público municipal, así como de los particulares que afecten la Hacienda Pública Municipal, mediante los procedimientos establecidos en la Ley.

Artículo 23.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus decisiones, procurará que se respete el principio de equidad de género, protección e inclusión de discapacitados, así como la defensa del interés superior del menor.

Capítulo II DE LA PLANEACIÓN

Artículo 24.- La planeación en el Municipio se sustentará en los postulados del sistema de planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y Municipios, como un instrumento articulador, orientado a las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones.

La planeación en el Municipio se guiará en los siguientes principios:

I. **Simplicidad y claridad.** La formulación de los instrumentos planificadores será sencilla y de fácil comprensión;

II. **Congruencia.** Los objetivos y metas de los instrumentos planificadores tendrán coherencia sistémica;

III. **Proximidad.** La elaboración de los objetivos y metas de los programas será democrático-participativo al incorporarse las propuestas de la sociedad;

IV. **Previsión.** Los objetivos y metas se fijarán a corto, mediano y largo plazo, privilegiando los de largo plazo y con base a modelos prospectivos y tendenciales;

V. **Unidad.** Las áreas de la Administración Pública Municipal se regirán bajo los patrones de coordinación e interrelación, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos y estrategias comunes en beneficio de la población;

VI. **Flexibilidad.** De las revisiones periódicas de los instrumentos de planeación, se generará una retroalimentación para optimizar el cumplimiento de objetivos;

VII. **Cooperación.** Proceso integrado y con visión de conjunto que se sigue en todas las fases del ciclo administrativo;

VIII. **Eficacia.** La capacidad para cumplir con los objetivos y las metas programadas en el menor tiempo posible;

IX. **Austeridad.** Calidad de sencillez y moderación en la actuación de la administración pública municipal;

X. **Transparencia.** La garantía de acceso a la información pública, conforme a la Ley;

XI. **Eficiencia.** Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas;

Artículo 25.- La planeación del Municipio estará a cargo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la Comisión Edilicia de Planeación y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 26.- El Plan de Desarrollo Municipal será el eje rector en materia de planificación, el cual reunirá las principales políticas públicas, estrategias, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra y seguridad pública, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población.

Capítulo III DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 27.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para implementación y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, así como su reglamento y disposiciones municipales de carácter general.

Tendrá un Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites.

Artículo 28.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente;
- II. Coordinarse con dependencias y organismos municipales y estatales en los programas y acciones que se lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley de la materia;
- III. Revisar permanentemente los sistemas de atención al público con el objeto de verificar, a través de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio, que se garantice la transparencia, abatir la corrupción, así como fomentar el desarrollo económico y la competitividad, mediante la simplificación de trámites y procedimientos.

Capítulo IV GOBIERNO DIGITAL

Artículo 29.- El Ayuntamiento implementará acciones orientadas a fomentar un gobierno abierto, que impulse la política pública para el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación con el objeto de facilitar los trámites y garantizar la prestación de servicios, transparentar el ejercicio público y combatir la corrupción.

Artículo 30.- El área de sistemas, en coordinación con el Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Municipal de Mejora Regulatoria, serán los encargados de la ejecución de la política municipal para el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación hacia el desarrollo de un gobierno digital municipal y la implementación de la Agenda Digital.

Título Quinto AUTORIDADES AUXILIARES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DELEGADOS

Artículo 31.- Se elegirá un delegado municipal por cada uno de los pueblos, barrios, colonias, unidades habitacionales o fraccionamientos que señale la convocatoria que expida el Ayuntamiento para tal efecto.

Artículo 32.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que, en su caso, les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 33.- Corresponde a los delegados:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;

V. Elaborar el programa de trabajo de la delegación a su cargo con la asesoría del Ayuntamiento;

VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones preventivas y correctivas;

VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 34.- Los delegados municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;

VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal y en otros ordenamientos municipales;

VII. Autorizar la instalación y funcionamiento del comercio en la vía pública;

VIII. Autorizar la instalación de juegos mecánicos, stands comerciales, ni el cierre de vías públicas con motivo de festividades patronales;

IX. Cobrar por la expedición de constancias, informes, sellado u otorgamiento de firma autógrafa, instalación de ferias o comercios.

Capítulo II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 35.- Habrá un Consejo de Participación Ciudadana por cada uno de los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales o fraccionamientos que señale la convocatoria que el Ayuntamiento emita para tal efecto.

Artículo 36.- Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará con tres vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero.

Artículo 37.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y

VI. Emitir opinión motivada no vinculante respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 38.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en campañas de limpieza, separación de residuos sólidos urbanos, reciclaje, seguridad pública, concientización del cuidado del agua, protección del medio ambiente, ahorro de energía, transporte, salud, vialidad, entre otros.

Artículo 39.- El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares o de enlace administrativo que considere necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales; para vigilar y reportar, al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo; así como para la integración de grupos de expertos que coadyuven con las Comisiones Edilicias, en su caso, sobre los servicios públicos o aquellos relacionados con los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Capítulo III DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 40.- La organización social se integra con ciudadanos del Municipio, de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos; sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 41.- El Ayuntamiento podrá, con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

Título Sexto DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 42.- La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio, actuando conforme a las atribuciones que le confieren las Leyes, este Bando, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por este Ayuntamiento.

Artículo 43.- Para el despacho de los asuntos del gobierno municipal, se contará con las siguientes dependencias:

I. Administración centralizada integrada por:

1. Oficina de Presidencia;
2. Secretaría del Ayuntamiento;
3. Tesorería Municipal;
4. Dirección de Obras Públicas;
5. Dirección de Desarrollo Económico;
6. Contraloría Municipal;
7. Dirección de Administración;
8. Dirección de Servicios Públicos;
9. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
10. Dirección de Educación, Cultura y Turismo;
11. Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil;

II. Administración desconcentrada integrada por:

1. Instituto Municipal para la Protección de la Mujer de Tultitlán;
2. Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Tultitlán;

III. Administración descentralizada integrada por:

1. Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México;
2. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán; e
3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán;

IV. Órgano con autonomía:

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tultitlán;

V. Órganos auxiliares integrados por:

1. Comisión de Honor y Justicia;
2. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tultitlán;
3. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
4. Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal;
5. Comité de Transparencia;
6. Consejo Municipal de la Crónica;
7. Consejo Municipal de Protección Civil;
8. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
9. Consejo Municipal de la Juventud;
10. Consejo Municipal de los Derechos Humanos y la Protección de los Migrantes;
11. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
12. Consejo Municipal de Población;
13. Consejo Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
14. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
15. Consejo Municipal de Salud Pública;
16. Consejo Municipal de Transporte Público;
17. Consejo Municipal para el Fomento Cultural y la Identidad Municipal;
18. Consejo Municipal para la Prevención del Delito y la Atención a Víctimas;
19. Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial;
20. Consejo Consultivo Económico Municipal;
21. Sistema Municipal Anticorrupción;
22. Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
23. Otros que señalen las leyes o reglamentos.

Artículo 44.- Las entidades descentralizadas de la administración pública municipal tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

Artículo 45.- El Ayuntamiento proveerá las disposiciones administrativas necesarias para asegurar el legal funcionamiento de los órganos con autonomía.

Capítulo II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 46.- Corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica, las siguientes facultades:

I. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal;

II. Coordinar la realización de reuniones o mesas de trabajo que promuevan los integrantes del Ayuntamiento con los integrantes de la Administración Pública Municipal, para el seguimiento de los trabajos realizados por las comisiones edilicias o de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo;

III. Atender y contribuir al adecuado desempeño de las funciones de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales representativas de las comunidades del Municipio, a efecto de que sus funciones observen los ordenamientos legales vigentes;

IV. Expedir los documentos de identificación a las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y organizaciones sociales representativas de las comunidades del Municipio, así como dotarles de los sellos correspondientes;

V. Ejecutar políticas municipales en materia de población que expresamente le instruya el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal;

VI. Ordenar y supervisar la publicación de todos los acuerdos de observancia general tomados por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, tanto en la Gaceta Municipal, como en la página electrónica del Gobierno Municipal, así como todos aquellos asuntos que solicite la Presidenta Municipal;

VII. Garantizar y transparentar el ejercicio de la función pública, mediante el establecimiento de previsiones que permitan asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad y la protección de datos personales. Este derecho se regirá por los principios y bases establecidos en las disposiciones legales aplicables; y

VIII. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal en ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Capítulo III

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 47.- La Dirección de Administración es la unidad administrativa responsable de adquirir y suministrar los bienes y recursos materiales para el funcionamiento de la administración municipal; así como de organizar y administrar los recursos humanos disponibles para garantizar que se cumplan los fines del gobierno municipal.

La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las altas, bajas y cambios de adscripción del personal del Municipio, de conformidad con las necesidades de la Administración Pública Municipal; autorizar las licencias, registrar las incapacidades y elaborar la nómina con sus incidencias respectivas;

II. Realizar los procedimientos administrativos necesarios para la adquisición de todos los bienes y servicios que se requieran para el desempeño y funcionamiento de las áreas y dependencias municipales. Los procesos serán transparentes y apegados a la norma en la adquisición de bienes y servicios;

III. Realizar el mantenimiento de las instalaciones municipales, así como implementar la logística de los eventos de la Presidencia y dependencias municipales.

Capítulo IV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 48.- La Tesorería Municipal es la dependencia facultada para gestionar, recaudar y administrar la Hacienda Pública Municipal por medio de las Subtesorerías de Ingresos y Egresos, así como por el Departamento de Rezago y Ejecución Fiscal, áreas de contabilidad y cuenta pública.

En ejercicio de sus atribuciones la Tesorería recauda los créditos fiscales que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos; de igual forma de los causados por responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento; así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de los ordenamientos legales administrativos y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en el Código Financiero, además del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 49.- La Subtesorería de Ingresos es el área que se encarga de percibir y gestionar los ingresos de cualquier naturaleza legal que perciba el Ayuntamiento. Dentro de esta Subtesorería está el Departamento de Rezago y Ejecución Fiscal, que es el encargado de llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para abatir el rezago en el pago de impuestos, derechos y resarcimientos, entre otros.

Artículo 50.- La Subtesorería de Egresos es el área que tiene a su cargo cubrir las erogaciones y registrar todas las operaciones, así como elaborar los reportes contables para mantener informado al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización y a todas las instancias Federales y Estatales que así lo requieran.

Artículo 51.- La Presidenta y la Tesorera Municipal podrán contratar financiamientos con el Estado, la banca pública y privada, suscribir convenios con el Estado, la Federación y otros municipios, tomar decisiones en circunstancias extraordinarias que se presenten para resolver cualquier situación de tipo financiero o administrativo, previo acuerdo de cabildo y con apego a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 52.- Las áreas de la Administración Pública Municipal que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las órdenes de pago en los formatos oficiales, a efecto de que la Tesorería Municipal a través de su Subtesorería de Ingresos pueda realizar el cobro.

Artículo 53.- La Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades cumplirá, además, aquellas acciones que en la materia le instruya el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal, de conformidad con los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

Capítulo V DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 54.- El Patrimonio Municipal lo administra únicamente el Municipio, sin que exista autoridad alguna, federal o estatal, que medie sobre él y su administración, por lo que es inalienable, imprescriptible y no podrá ser objeto de algún tipo de gravamen, y está integrado por bienes, ingresos y egresos.

Artículo 55.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados, y
- VI. Los demás que señalen las Leyes.

Artículo 56.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y

III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

Artículo 57.- Son ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, los siguientes:

I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales, y

IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, así como las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las leyes federales y del Estado de México.

Artículo 58.- Son egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Capítulo VI DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 59.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Municipal y el ejercicio de los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, iniciar y tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios y de situación patrimonial previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, aplicando y ejecutando las sanciones que conforme a derecho procedan, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión de los servidores públicos; asimismo, se encargará de planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal, dentro de un marco de simplificación y de regularización administrativa y vigilará que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento, así como los propios, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios aplicables.

Para efectos de este artículo, es facultad de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal, realizar trabajos de supervisión y vigilancia, dentro de la circunscripción territorial de Tultitlán, tendientes a supervisar, controlar y fiscalizar las actividades de la Administración de la Hacienda Municipal; así como las realizadas en el ejercicio de sus funciones, por los servidores públicos municipales, con el objeto de que se conduzcan con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Las funciones que se precisan en el artículo y párrafo que antecede, podrán ser ejercidas fuera de los horarios que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, previo acuerdo fundado y motivado de la Presidenta Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones.

Artículo 60.- La Contraloría Municipal, además de las atribuciones que señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, fiscalizando el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;

II. Desarrollar, aplicar y supervisar un sistema de Indicadores de Gestión, así como las normas y prácticas de Simplificación Administrativa obligatorias en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;

III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, practicando estas a las diferentes dependencias de la Administración Municipal;

IV. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización;

V. Informar a la Presidenta Municipal sobre los resultados, las revisiones, inspecciones supervisiones y auditorías;

VI. Vigilar que los ingresos municipales se integren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

VII. Vigilar que los recursos federales y estatales transferidos al Municipio se apliquen en los términos establecidos en las leyes, reglamentos, convenios, manuales operativos y demás disposiciones;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, participando en los procesos de adjudicación correspondientes;

IX. Establecer coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría Interna del Poder Legislativo, así como con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;

X. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias de la Administración Municipal;

XI. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XII. Identificar, investigar, sustanciar y resolver y así determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos municipales, derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes en los términos de la Ley de la materia;

XIV. Recibir las quejas, denuncias y sugerencias que sean presentadas en contra de los servidores públicos municipales, e iniciar el proceso de sustanciación respectiva, en caso de ser procedente;

XV. Instrumentar la procedencia del fincamiento de pliegos preventivos de responsabilidades, a los servidores públicos de la Administración Municipal, previa, queja denuncia o promoción;

XVI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 61.- Para el mejor desempeño de la Contraloría Municipal, ésta se conformará de la siguiente manera:

I.- Contralor Municipal;

II.- Subcontralor;

III.- Jefatura de la Unidad de Responsabilidades Administrativas (Sustanciación y Resolución);

IV.- Jefatura de Unidad de Glosa, Cuenta Pública y Licitaciones;

V.- Jefatura de Unidad de Inspección de Obra Pública y Programas Sociales;

VI.- Jefatura de Auditoría de Obra Financiera;

VII.- Jefatura de Unidad de Sistema Anticorrupción Local (Investigación);

VIII.- Jefatura de Administración de Zona Oriente.

Artículo 62.- La Contraloría Municipal por su propia función y naturaleza, tiene relación con el actuar de las distintas Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia, por lo que tendrá además las siguientes facultades:

I. Vigilar que estos organismos se conduzcan bajo la jurisdicción correspondiente;

II. Supervisar que su actuación sea realizada conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, así como de las funciones dispuestas en el presente Bando, el Reglamento de Autoridades Auxiliares vigente en el Municipio y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

III. Revisar los informes financieros presentados por estos organismos y de ser necesario emitir las observaciones y actuaciones pertinentes.

Artículo 63.- Las funciones descritas en el presente ordenamiento municipal son de carácter enunciativo más no limitativo por lo que, de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable en la materia.

Capítulo VII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 64.- El Ayuntamiento, por medio del Director de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y controlará la obra pública y servicios relacionados con la misma, incluyendo la urbanización, infraestructura, y equipamiento urbano, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Municipio y de sus organismos públicos descentralizados, con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Artículo 65.- El particular o dependencia diferente a la Administración Pública Municipal, que ejecute trabajos de construcción, mantenimiento, remodelación o demolición en las vías públicas, con permiso, licencia o autorización de la Dirección de Obras Públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta y durante la ejecución de la obra, la señalización con cinta delimitadora amarilla de peligro; tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos como el EPP (equipo de protección personal); dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos.

Quienes supervisen la ejecución de la obra y los que la ejecuten, serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Capítulo VIII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 66.- Los servicios públicos de instalación y mantenimiento de alumbrado público; bacheo; limpieza, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos; panteones; parques, jardines y áreas verdes; así como del control canino en vías y áreas públicas; estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos municipal.

Artículo 67.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales procurará la participación social en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, a efecto de que optimizar los recursos públicos que tiene a su cargo.

Capítulo IX DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 68.- El Ayuntamiento promueve el desarrollo económico a través de los sectores comercial, de servicios, artesanal, turístico e industria no contaminante, así como aquéllos de la actividad primaria del Municipio. Para ello vincula programas federales y estatales con inversionistas nacionales y extranjeros, Cámaras de Comercio e Industria, instituciones educativas, dependencias de los gobiernos o de otros municipios, dentro de un marco que propicie la competitividad y el aprovechamiento del programa de la mejora regulatoria, promoviendo a los establecimientos potencialmente demandantes de mano de obra cuyos procesos de producción tengan el carácter de sustentabilidad.

En materia de fuentes de trabajo, el Ayuntamiento buscará enlazar a las empresas con aquellas personas que demandan empleo a través del Servicio Municipal de Empleo en coordinación con sus similares de los ámbitos estatal y federal.

Artículo 69.- El desarrollo económico del Municipio se lo encomienda el Ayuntamiento a la Dirección de Desarrollo Económico que tiene las atribuciones que establecen las leyes de la materia, este Bando, así como las disposiciones reglamentarias que norman su actuación.

Capítulo X DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 70.- El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales, relativas a los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;
- II. Convenir y participar, en coordinación regional y metropolitana, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda y la prestación de servicios públicos;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;

VI. Ejercer, indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

VIII. Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar el procedimiento administrativo común en términos del Código de Procedimientos Administrativos, de oficio y/o a petición de parte, en todo tipo de construcciones que sin licencia o permiso correspondiente se realicen o pretendan realizarse, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad;

IX. Aplicar medidas de seguridad, infracciones y sanciones, conforme a lo establecido en los artículos 18.69, 18.70, 18.71 y 18.72 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo;

X. Para hacer cumplir sus determinaciones, aplicar las medidas de apremio previstas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos;

XI. Aplicar los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo e imagen urbana, coadyuvando con las Direcciones de Servicios Públicos, Obras Públicas y Desarrollo Económico; y

XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano, construcciones y medio ambiente.

Artículo 71.- Las construcciones destinadas a la prestación de servicios públicos, edificadas por la Federación, el Estado, el Municipio, las instituciones y organismos autónomos, así como los particulares, deberán observar y cumplir la normatividad prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Reglamentos y demás disposiciones que en la materia acuerde el Cabildo, en especial el relacionado al libre acceso y uso por parte de personas con discapacidad.

La autorización y desarrollo de conjuntos urbanos, obra nueva, subdivisión, fusión, ampliación, modificación de casas habitación, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a la normatividad vigente.

Artículo 72.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo solicitando planos arquitectónicos, recibo de predial y agua al corriente, así como los requeridos por la normatividad vigente;

II. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción, de acuerdo a la normatividad vigente;

III. Otorgar permisos de obra para la instalación y mantenimiento de ductos y líneas aéreas y/o subterráneas para suministrar servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, señales, de aguas tratadas, gas, fluido líquido o gaseoso, o cualquier otro servicio de naturaleza análoga de acuerdo al proyecto ejecutivo integral que presente el solicitante, avalado por la dependencia que norme su actividad y de conformidad con las leyes federales

y estatales en la materia;

IV. Participar en la autorización de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, procedentes conforme a la normatividad aplicable e interés público;

V. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios;

VI. Promover e intervenir, desde el ámbito de su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra, a petición de parte, ante las instancias correspondientes;

VII. Normar el uso de la nomenclatura y números oficiales, así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares y comerciales;

VIII. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del Municipio;

IX. Promover la conservación de edificios con valor histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades y dependencias competentes y vigilar el cumplimiento del Libro Quinto y su Reglamento, Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el Código Financiero, el Código de Procedimientos Administrativos y demás normas aplicables;

X. Fomentar la regularización de construcciones, mediante la licencia extemporánea de construcción, normando su futura ampliación, sujeta a la normatividad aplicable y dejando a salvo los derechos de terceros;

XI. Expedir el registro de las obras construidas en los asentamientos en proceso de regularización de tenencia de la tierra;

XII. Para la emisión de la Licencia Municipal de Uso de Suelo, solicitar el proyecto arquitectónico a desarrollar, así como copia del recibo de pago al corriente del impuesto predial y de agua, así como los requeridos por la normatividad vigente;

XIII. Autorizar y controlar, en el ámbito de competencia municipal, la colocación de anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales, preservando el paisaje e imagen urbana;

XIV. Prohibir la construcción sobre marquesinas o volados, que invadan la vía pública;

XV. Coadyuvar, vincular y coordinar con desarrollo económico, información respecto a zonificación y licencia municipal de uso de suelo.

Para la ejecución de las atribuciones antes mencionadas y las que deriven de las leyes de su competencia, el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente podrá delegar, mediante oficio, en sus subalternos el cumplimiento de las mismas en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico.

Artículo 73.- El Ayuntamiento a través de la Subdirección del Medio Ambiente y con conocimiento del Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se encargará de la

conservación, preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente, los recursos naturales y el control de la contaminación ambiental.

Para la ejecución de las facultades antes mencionadas y las que deriven de las leyes de su competencia, el Subdirector de Medio Ambiente podrá delegar mediante oficio, en sus subalternos, el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como de las siguientes:

- I. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- II. Denunciar a quien cause deterioro a cualquier ecosistema, como producto de la realización de actividades económicas e industriales, dentro del territorio municipal;
- III. Sancionar la actividad de crianza o estadía temporal de animales de granja y de corral, en las áreas urbanas del territorio municipal;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas por la quema de cualquier desecho sólido en áreas públicas o privadas que provoquen contaminación atmosférica, así como en la generación de emisiones de fuentes fijas que tengan una actividad productiva industrial o de servicios dentro del Municipio;
- V. Vigilar y sancionar a los propietarios de terrenos y lotes baldíos en el Municipio, que no mantengan limpios estos espacios;
- VI. Aplicar los procedimientos administrativos correspondientes a quien impida al personal autorizado el acceso a lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en las normas aplicables;
- VII. Vigilar y substanciar el procedimiento para sancionar, en coordinación con las Direcciones de Servicios Públicos y de Obras Públicas, las conductas contra la preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico;
- VIII. Vigilar y substanciar el procedimiento para sancionar las emisiones sonoras, de acuerdo a las normas establecidas por el Reglamento Ecológico Municipal, en establecimientos como discotecas, pistas de baile y salones de fiestas, así como en ferias, espectáculos públicos, perifoneo fijo y móvil, y demás equipos de sonido y amplificadores;
- IX. Expedir la autorización para el derribo, poda y/o aprovechamiento de árboles dentro del Municipio, conforme a la legislación vigente;
- X. Expedir la licencia ambiental a toda actividad comercial, industrial y de servicios de cualquier naturaleza, considerados de impacto regional, que realicen las personas físicas o morales, dentro del territorio municipal; excepto los negocios de bajo riesgo, que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo; asimismo, deberá realizar una inspección y/o verificación presencial para la expedición de la misma a fin de que cumplan con las disposiciones de Ley;

XI. Vigilar y substanciar el procedimiento para sancionar a quien pode y/o aproveche uno o más árboles dentro del territorio municipal con altura de tres metros en adelante, que no cuente con autorización de la Subdirección de Medio Ambiente;

XII. Vigilar y sancionar a quien arroje a la vía pública aguas residuales, ya sean de uso doméstico, industrial y de servicios, así como en los sistemas de drenaje y alcantarillado, el vertimiento de residuos sólidos, solventes o materiales que requieran un tratamiento especial por su conformación;

XIII. Expedir autorización con número de registro de descargas de aguas residuales en industrias y comercio, dentro del territorio municipal;

XIV. Coadyuvar, a petición de las instancias educativas de todos los niveles dentro del Municipio, en los programas enfocados a sensibilizar sobre el cuidado y preservación de nuestro entorno y del cambio climático;

XV. Contribuir a la formación de una cultura ambiental fincada en la modificación de preferencias de consumo y de patrones de convivencia con criterios de sustentabilidad;

XVI. Promover la construcción de paredes o techos verdes y/o huertos familiares; y

XVII. Promover y proteger los derechos del cuidado a la tierra y aire en el territorio municipal; vigilando que en las zonas federales protegidas y sus límites territoriales no se contamine el suelo de uso agrícola.

Artículo 74.- Queda estrictamente prohibida la quema de cualquier desecho sólido en áreas públicas o privadas dentro del territorio municipal, que provoque contaminación atmosférica o de cualquier tipo.

Artículo 75.- Queda estrictamente prohibido llevar a cabo el derribo, poda y/o aprovechamiento del arbolado, que tenga un altura mayor de tres metros, que se encuentre dentro de la zona urbana y predios particulares, sin la autorización de la dependencia competente.

Artículo 76.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas, sus productos y sub productos, de toda actividad productiva, comercial y/o industrial, que sean de alto impacto, los interesados al solicitar la renovación o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar, en su caso, Dictamen Único de Factibilidad.

Artículo 77.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, deberán sujetarse a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo, la legislación federal y estatal que corresponda, así como de sus Reglamentos, Normas Técnicas y disposiciones administrativas de observancia general.

Capítulo XI

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

Artículo 78.- El Ayuntamiento en materia de educación, cultura y turismo se auxiliará de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo que tendrá las atribuciones señaladas en este Bando y el Reglamento Orgánico.

Artículo 79.- Para lograr sus fines, la Dirección de Educación, Cultura y Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contribuir a mejorar las condiciones de vida y educativas de las familias del Municipio, mediante la gestión de diversos programas educativos, ante las distintas esferas de gobierno;

II. Implementar convenios con las Instituciones Educativas, para apoyar a los estudiantes que requieren realizar su servicio social, prácticas profesionales o estadias;

III. Colaborar en la gestión ante el Gobierno Federal y Estatal para la construcción y rehabilitación de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios escolares;

IV. Implementar campañas de alfabetización a personas de la tercera edad y a personas con discapacidad;

V. Apoyar el desarrollo integral de la población, mediante la celebración de convenios con la Federación y el Estado, así como con los sectores público y privado, en la gestión e implementación de programas que fomenten y promuevan la participación ciudadana en el ámbito educativo, cultural y de fomento al turismo;

VI. Organizar, conservar, enriquecer y difundir entre la población el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico de las bibliotecas públicas; además de publicar libros, revistas o trípticos que fomenten la historia, cultura e identidad del Municipio; y

VII. Organizar y fomentar en el ámbito municipal las actividades cívicas, educativas, difundir el patrimonio histórico y artístico, promover y organizar eventos culturales y fomentar el turismo.

Capítulo XII

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 80.- Los servicios de seguridad pública, tránsito y protección civil en el Municipio serán prestados por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, quien ejercerá su función de conformidad con lo mandatado en los siguientes ordenamientos:

I. Constitución Federal;

II. Constitución Local;

III. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Ley de Seguridad del Estado de México;

V. Código Administrativo;

VI. Código de Procedimientos Administrativos;

VII. Ley Orgánica;

VIII. Reglamento de Tránsito del Estado de México;

IX. Bando Municipal vigente; y

X. Otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la seguridad pública, el tránsito y la protección civil;

Artículo 81.- Los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, se registrarán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos constitucionales; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de la Ley y normas aplicables. Su relación será de naturaleza administrativa y no laboral en concordancia con lo que dispone el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal.

Artículo 82.- Son autoridades en materia de seguridad ciudadana, vialidad y protección civil:

I. El Ayuntamiento;

II. La Presidenta Municipal; y

III. El Director de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil.

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil y demás normatividad aplicable.

Artículo 83.- El servicio de Protección Civil y Bomberos tiene por objeto la prevención y salvaguarda de las personas, bienes y medio ambiente, así como de los servicios públicos y del equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre; servicio que será atendido por la Subdirección de Protección Civil y Bomberos bajo la supervisión de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil.

El personal del área de Protección Civil y Bomberos podrá solicitar la colaboración de los elementos de Seguridad Ciudadana y Vialidad municipal, en eventos de emergencia o desastre; actividades que desempeñarán conforme a lo que establece la normatividad municipal.

Artículo 84.- Para la prestación del servicio de protección civil y bomberos, el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Asignar recursos humanos, financieros y materiales para la prestación de este servicio;
- II. Coordinar y autorizar la participación de elementos y equipos municipales en operativos de siniestro y desastre, dentro o fuera del territorio del Municipio;
- III. Convocar la participación ciudadana para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Identificar, elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgos Municipal;
- V. Convenir con los Gobiernos Federal y Estatal las acciones de coordinación para la atención de siniestros y desastres en los que podrá acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestros, que pongan en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador;
- VI. Prestar atención médica y traslado pre-hospitalario de ciudadanos afectados por siniestro o accidente en el territorio municipal, ya sea por sus propios medios o en coordinación con otras instancias autorizadas;
- VII. Participar y auxiliar a la población, por conducto del cuerpo de bomberos, ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por agentes naturales o humanos;
- VIII. Implementar un programa de supervisión por parte de Protección Civil y Bomberos, a edificios con instalaciones de alto riesgo, en el que se incluyan copias de los planos estructurales; para fines preventivos, podrá efectuar visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura en todas las instalaciones de los establecimientos fijos o ambulantes que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio del Municipio, así como a todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo; y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones; y
- IX. Otras que se requieran, le confieran las Leyes y reglamentación en la materia.

Artículo 85.- Compete al Ayuntamiento en materia de seguridad pública:

- I. Organizar los servicios de seguridad pública, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones está conferidas en las Leyes y reglamentos de la materia;
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil;
- III. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública;
- IV. Emitir las disposiciones administrativas que regulen la seguridad pública;
- V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;

- VI. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- VII. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- VIII. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de seguridad pública;
- IX. Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad ciudadana;
- X. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal;
- XI. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas ante el Oficial Calificador, cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos; y
- XII. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federal, del Estado de México, y con otros municipios en materia de seguridad.

Capítulo XIII De la Consejería Jurídica

Artículo 86.- La Consejería Jurídica protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernamental del Ayuntamiento y sus dependencias; además ejercerá las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio, Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; y promoverá el respeto entre los ciudadanos del Municipio. Las funciones realizadas por esta dependencia deberán ser prontas y expeditas, coadyuvando así con la procuración de justicia.

De igual manera, tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en el Sistema Municipal Anticorrupción; la regularización de la tenencia de la tierra de Municipio, en zonas urbanas y no urbanas; así como la preservación y defensa de los límites territoriales, de conformidad con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 87.- La Consejería Jurídica representará al Municipio, Ayuntamiento, Presidenta Municipal, Síndico, así como a la Administración Pública Municipal en todos los juicios en los que estos sean parte; y estará facultada para dar contestación a las peticiones que a ellos hagan los particulares.

Capítulo XIV DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 88.- El Ayuntamiento ejerce las funciones de mediación y conciliación a través de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, las cuales dependerán administrativamente del Síndico Municipal.

Los Oficiales Mediadores-Conciliadores serán designados conforme a los requisitos que para tal efecto determina la Ley Orgánica.

Artículo 89.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora expedirá, a petición de parte, actas informativas relativas al núcleo familiar, extravío de documentos, placas de vehículos, mutuo respeto, dependencia económica y otras que no estén expresamente mencionadas y que autorice el titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, previo pago de derechos.

Artículo 90.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora expedirá, a solicitud de parte, los citatorios que resulten necesarios a efecto de que comparezcan personas en las oficinas de dicha dependencia, para resolver controversias acerca de su propia competencia y con ello, mantener la tranquilidad y seguridad entre los vecinos del Municipio.

Artículo 91.- Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras tendrán la intervención que corresponda en materia de conflictos condominales.

Artículo 92.- La Oficialía Calificadora dependerá administrativamente la Consejería Jurídica y sus funciones estarán reguladas conforme las disposiciones de la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento Orgánico, manuales administrativos y demás disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento.

Capítulo XV

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE TULTITLÁN

Artículo 93.- El Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Tultitlán contribuirá a mejorar la calidad de vida, promover el desarrollo integral y movilidad social de los jóvenes del Municipio a través de planes de acción basados en el Plan de Desarrollo Nacional, Jóvenes Construyendo el Futuro y el Instituto Mexicano de la Juventud. Además, buscará la eficiencia enfocada a la prevención del delito, prevención de la deserción escolar, educación sexual y reproductiva, y la ocupación laboral.

Artículo 94.- El Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Tultitlan desarrollará las acciones y políticas públicas para jóvenes del Municipio de entre 12 a 29 años de edad, principalmente en materia de prevención a las conductas de riesgo, capacitación, desarrollo profesional, prevención del delito, así como la elaboración y difusión de programas sociales, educativos, culturales, deportivos y recreativos, que impulsen el desarrollo integral de la juventud.

Corresponde al Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Tultitlan el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Instaurar y catalogar los programas tendientes al desarrollo y bienestar integral de la Juventud;

- II. Fomentar la participación de los jóvenes emprendedores en el desarrollo de proyectos, capacitándolos para llevarlos a cabo y brindarles asesoría y orientación;
- III. Fomentar programas de empleo y capacitación para jóvenes que consideren perspectiva de género, rezago educativo, inserción laboral y programas de capacitación;
- IV. Difundir y promover medios de orientación en materia profesional, psicológica y jurídica para la juventud del Municipio;
- V. Fomentar programas de apoyo a jóvenes padres de familia e incentivos a jóvenes talentosos en diversos ámbitos;
- VI. Proponer al Ayuntamiento el diseño de la política municipal en materia de juventud, de conformidad con los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, así como ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento y evaluación sistemática;
- VII. Ejecutar las políticas nacionales y estatales en materia de juventud, que permitan incorporar plenamente a los jóvenes en el desarrollo del Municipio; adecuándola a las características y necesidades de la región y de la Entidad;
- VIII. Integrar el Consejo Municipal de la Juventud y sesionar cuando menos dos veces por año;
- IX. Registrar y apoyar programas para la integración de las organizaciones juveniles que promuevan la participación de los jóvenes y ciudadanía en general, en los distintos ámbitos de la sociedad, así como de jóvenes con capacidades especiales;
- X. Colaborar con las dependencias de la administración pública federal, estatal y con los gobiernos municipales circunvecinos en la difusión y promoción de los servicios que presta el Ayuntamiento en materia de juventud cuando así lo requieran;
- XI. Celebrar actos y acuerdos interinstitucionales, con la administración pública federal, estatal y con los gobiernos municipales circunvecinos, así como con organizaciones sociales e instituciones educativas públicas o privadas, tendientes a fomentar el desarrollo integral de los jóvenes del Municipio;
- XII. Desarrollar y presentar proyectos ante los gobiernos federal y estatal, que permitan la obtención de recursos en beneficio de los jóvenes del Municipio;
- XIII. Coordinarse con las demás unidades administrativas del Ayuntamiento para la ejecución de programas de rehabilitación de jóvenes infractores y de prevención de conductas de riesgo;
- XIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo XVI
DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER DE TULTITLAN

Artículo 95.- El Ayuntamiento, a través del órgano desconcentrado denominado Instituto Municipal para la Protección de la Mujer de Tultitlán, tiene como función erradicar cualquier tipo de violencia y discriminación hacia las niñas y mujeres.

Artículo 96.- El Instituto Municipal para la Protección de la Mujer de Tultitlán, en el ejercicio de sus funciones cumplirá con los siguientes:

Apartado A. Principios del Programa Estratégico para lograr la Equidad de Género:

- I. Concientización de la ciudadanía, servidores públicos sobre el significado de Alerta de Género, Femicidios, Masculinidades, Feminidades, Violencia, Inequidad, Perspectiva de Género, Lenguaje incluyente y no sexista, Roles y estereotipos, etcétera;
- II. Fortalecimiento de los lineamientos y mecanismos con enfoque de igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas;
- III. Compromiso con las mujeres y niñas de cero tolerancia al maltrato, violencia doméstica o cualquier tipo de discriminación que atente con el derecho de mujeres y niñas a una vida libre de violencia;
- IV. Conformación de un grupo multidisciplinario integrado por personas con poder de decisión de la Administración Pública Municipal para dar seguimiento a las acciones que las diferentes Direcciones aporten a favor de la Erradicación de la Violencia e Inequidad de Género;
- V. Promoción de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el empoderamiento de mujeres y niñas, con la confianza de ser un Municipio responsable con la igualdad entre mujeres y hombres, respondiendo positivamente a los Organismos Nacionales e Internacionales en materia de género.

Apartado B. Atribuciones del Instituto Municipal para la Protección de la Mujer de Tultitlán

- I. Promover el respeto, protección y garantía a los Derechos Humanos de conformidad con el Principio de Perspectiva de Género;
- II. Buscar mecanismos de promoción a la equidad de género mediante políticas instrumentadas en concordancia con el ámbito estatal y federal;
- III. Realizar actividades con las mujeres y niñas que fortalezcan la educación respecto a la Cero Tolerancia al maltrato, violencia doméstica o cualquier tipo de discriminación que atente con su derecho a una vida libre de violencia a través de conferencias, talleres y campañas municipales de concientización;
- IV. Elaborar y aplicar programas y acciones de prevención y atención a las mujeres y niñas, mediante equipos especializados en atención médica y psicológica;
- V. Asesorar jurídicamente en forma gratuita a las mujeres en situación de violencia, procurando un seguimiento formal de los casos atendidos;
- VI. Vincular a empresas para implementar talleres y pláticas dirigidas a los trabajadores, con la finalidad de prevenir la violencia de género;

VII. Realizar el evento cultural del 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer;

VIII. Utilizar el Registro de Infractores de las Oficialías Calificadoras para el diseño de las políticas municipales de protección a la mujer y las niñas.

Capítulo XVII

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Artículo 97.- El Ayuntamiento prestará el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán (APAST).

Artículo 98.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, proveerá lo necesario para que la administración de los recursos públicos que se destinen al APAST, se apliquen con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

No se convalidarán los actos de los servidores públicos que causen o hayan causado daños o perjuicios al patrimonio del APAST, y para ello se respetará la garantía de audiencia a los contribuyentes afectados.

Artículo 99.- El Ayuntamiento, a través de sus órganos de la Administración Pública centralizada, colaborará con el APAST para realizar todas las acciones tendientes a mitigar y erradicar los efectos de las inundaciones; además de apoyar las campañas de limpieza de las vialidades para sanear la obstrucción de la infraestructura hidráulica.

Artículo 100.- El Ayuntamiento realizará las obras públicas tendientes a apoyar los planes y programas del APAST para garantizar el abasto suficiente de agua potable en todas las comunidades del Municipio.

Artículo 101.- El APAST estará facultado para sancionar a las personas que se conecten sin la autorización respectiva y el pago de los derechos correspondientes, a las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado a su cargo.

Capítulo XVIII

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULTITLÁN

Artículo 102.- El Ayuntamiento, en coordinación con el organismo público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán, DIF-Tultitlán, diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación; mejorar la calidad de vida de los tultitlenses; propiciar la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres, niñas, niños y adolescentes del Municipio y la transversalidad de los programas.

Para lograr lo anterior, el Ayuntamiento, por medio del DIF-Tultitlán creará los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres solos y adultos mayores, teniendo como acciones prioritarias:

- I. Formular los mecanismos de operación de los programas municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación a los operadores/ejecutores;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean congruentes con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- III. Determinar en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades en las que se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo social con respeto a los Derechos Humanos y la dignidad de las personas, con equidad de género;
- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de Gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social;
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social;
- VII. Todas aquellas establecidas en el Reglamento interno del propio DIF-Tultitlán.

Artículo 103.- El Ayuntamiento, a través del DIF-Tultitlán, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio; atender a los adultos mayores, personas con discapacidad y a aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como para concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que viven en las zonas con altos índices de marginación del Municipio.

Capítulo XIX DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TULTITLÁN

Artículo 104.- El Ayuntamiento, en coordinación con el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán (IMCUFIDET), en materia de la activación física, la cultura física y el deporte municipal, tiene como objetivos:

- I. Fomentar su óptimo, equitativo y ordenado desarrollo en todas sus manifestaciones y expresiones como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;
- II. Elevar el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Municipio; e
- III. Impulsar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a ese rubro.

Capítulo XX

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE TULTITLÁN

Artículo 105.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tultitlán es un órgano que cuenta con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal. Su creación y competencia legal deriva del Título IV, Capítulo X de la Ley Orgánica, así como de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

Título Séptimo DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo Único DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 106.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por la Administración Pública Municipal, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 107.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Ciudadana, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
- II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. Alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales; panteones, parques, jardines, áreas verdes, protegidas y recreativas y su equipamiento; así como el bacheo de calles y avenidas y el mantenimiento de la imagen urbana;
- V. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
- VI. Mercados y centrales de abasto que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Empleo, emprendiendo acciones que estimulen su generación y la consolidación del micro, pequeña y mediana empresa;
- VIII. Protección a la biodiversidad, conservación, mejora de la vegetación urbana, la realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia;

IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica, así como olores perjudiciales; por contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

Artículo 108.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 109.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Tratándose de la asociación con Municipios de dos o más Estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares;
- V. Por concesión administrativa; en ningún caso será concesionado el servicio de seguridad ciudadana y vialidad;
- VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 110.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 111.- Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Título Octavo DEL ESPACIO PÚBLICO Y ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112.- La intervención de la Autoridad municipal en las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios de los particulares, se ajustará a los derechos constitucionales de libertad, igualdad y legalidad, para hacer efectivas las modalidades a la propiedad privada y salvaguardar el interés público municipal, conforme a los siguientes ordenamientos y disposiciones:

- I. Constitución Federal;
- II. Constitución Local;
- III. Ley Orgánica;
- IV. Código Administrativo;
- V. Código Financiero;
- VI. Código de Procedimientos Administrativos;
- VII. Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- VIII. Plan de Desarrollo Municipal;
- IX. Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultitlán;
- X. Bando Municipal;
- XI. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento; y
- XII. Las leyes y reglamentos que por su contenido o efectos sirvan para salvaguardar el interés público municipal.

Artículo 113.- Para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios de los particulares regulada por el Ayuntamiento, se requiere de licencia, permiso o autorización vigente otorgada por Autoridad competente, los cuales se expedirán siempre y cuando el particular presente la documentación requerida. Otorgada la licencia, permiso o autorización, según sea el caso, se deberá tener a la vista del público.

La licencia, permiso o autorización expedida por la Autoridad municipal otorga, únicamente, el derecho al particular de ejercer la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, especificada en el documento y exclusivamente en el domicilio consignado para su realización, en el entendido que dicha autorización en ningún caso otorga derechos sobre bienes de dominio público o de uso común, ni es transferible a terceros, salvo en los casos expresamente permitidos por la Ley.

No es válida la licencia, permiso o autorización que contenga fe de erratas o corrección, así como datos que generen incertidumbre respecto de la persona a quien se otorgó o la fecha en que se expidió. Tampoco es válida la licencia, permiso o autorización que contenga enmendadura, testado, raspado, tachado o que esté maltratada, de manera que resulte ilegible o genere incertidumbre en los datos que contiene.

No se reconocen efectos jurídicos a la licencia, permiso o autorización que no esté debidamente firmada por el servidor público autorizado. No es delegable la firma del servidor público que debe estar contenida en la licencia, permiso o autorización.

Artículo 114.- El acuerdo de cabildo, licencia, permiso o autorización otorgado por la Autoridad municipal a particulares mediando error, dolo, violencia o que contravenga el interés público municipal, se perjudiquen o pierdan derechos sobre los bienes de dominio público o en cualquier materia, dará lugar a su anulación o será invalidado administrativamente, previa audiencia de los interesados.

Artículo 115.- La presentación del Dictamen Único de Factibilidad, licencias, permisos, autorizaciones, actas de verificación o inspección, que violen disposiciones jurídicas de orden público e interés social, solamente dará lugar a que se inicie el procedimiento administrativo

para dejarlos sin efectos y, en su caso, denunciar al servidor público que lo expidió por la comisión de posibles faltas administrativas.

Artículo 116.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan:

- I. Las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros;
- II. Las medidas preventivas de deterioro al medio ambiente y de cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de agua, aire y suelo; y
- III. Las condiciones de inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 117.- La Autoridad municipal competente regulará, verificará y fiscalizará la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que desarrollen los particulares, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, la Autoridad municipal competente iniciará el procedimiento administrativo común en contra de los particulares que transgredan las disposiciones en materia de actividad comercial, industrial y de prestación de servicios y, de ser necesario, impondrá las sanciones correspondientes.

No se expedirán permisos para instalar puestos en la vía pública que comercialicen cualquier tipo de dispositivos móviles electrónicos.

Artículo 118.- Los generadores de residuos industriales no peligrosos serán responsables de su manejo, transporte y disposición final, pudiendo convenir con un prestador de servicios autorizado para tales efectos o con el Ayuntamiento.

Los generadores y prestadores de servicios referidos en el párrafo anterior, deberán inscribirse en el registro municipal correspondiente, a través de la Dirección de Servicios Públicos municipal.

Artículo 119.- La actividad de los particulares en la vía pública y equipamiento urbano que cause su deterioro o modificación, obliga a quien causó el daño o modificación a su reparación, a plena satisfacción de la Autoridad municipal competente.

La Autoridad municipal puede exigir a los particulares fianza o garantía que asegure la reparación del daño por deterioro o modificación en la vía pública y equipamiento urbano, previamente a la realización de sus trabajos, los cuales podrán ser supervisados por la Administración Pública Municipal.

Artículo 120.- Son inválidas y se dejan sin efectos jurídicos y materiales los oficios y circulares que, de conformidad a la legislación aplicable, debiendo ser aprobadas por el Ayuntamiento, hayan sido expedidas o sean expedidas por servidores públicos sin competencia.

Capítulo II DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 121.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la Autoridad municipal para:

- I. El uso de suelo, misma que autorizará los lineamientos siguientes: la densidad de construcción, la intensidad de ocupación del suelo, la altura máxima de edificación, el número de cajones de estacionamiento, el alineamiento y número oficial;

- II. La obra nueva; la construcción de edificaciones en régimen de condominio; la ampliación o modificación de la obra existente; la reparación de una obra existente; la demolición parcial o total; la excavación y relleno; la construcción de bardas; las obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares; el cambio de la construcción existente a régimen de condominio; la modificación del proyecto de una obra autorizada; la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, tendido de cables y/o tuberías subterráneas y/o aéreas en la vía pública;
- III. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios;
- IV. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso o autorización de la Autoridad competente y se realizará en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca;
- V. Para el establecimiento de nuevos tianguis o para el cambio de ubicación de los ya existentes se requerirá la autorización correspondiente del Cabildo;
- VI. La prestación del servicio de suministro de agua potable o tratada en pipas o redes, para cualquier uso;
- VII. Para utilizar espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en vías públicas, previo análisis del flujo vehicular y peatonal;
- VIII. La colocación o instalación de anuncios publicitarios de los tipos descritos en el Código Financiero; de casetas telefónicas en vías y áreas públicas y por la realización de espectáculos públicos en bienes de dominio público o privado, dentro del territorio municipal, entendiéndose por ellos toda función, evento, exposición, exhibición, feria o acto de esparcimiento, sea teatral, deportivo, musical o de cualquier otra naturaleza semejante y que para presenciarlo se cobre una determinada cantidad de dinero; y
- IX. Las demás que deriven de la Ley y reglamentación administrativa.

Artículo 122.- Los particulares que ejerzan las actividades comerciales o de prestación de servicios en la vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contar con licencia, permiso o autorización vigente y contribuir, en su caso, con la Hacienda Pública Municipal.

El cumplimiento o exigibilidad de la obligación fiscal no legitimará hechos o circunstancias no apegadas a la legislación por lo que el particular no podrá invocar el pago de un crédito fiscal como causa generadora de derechos.

Artículo 123.- Los particulares están obligados a presentar la información y documentación requerida por la Autoridad municipal competente para formar el sistema de unidades económicas del Municipio.

Todos los cambios en la actividad económica autorizada a los particulares darán lugar a informar inmediatamente a la Autoridad municipal para actualizar sus registros.

Artículo 124.- El Ayuntamiento autorizará el formato de la cédula de identificación y registro de unidad económica, mismo que será exhibido en el lugar en el que se desarrolle la actividad preponderante de la unidad económica.

Capítulo III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 125.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios públicos o privados deberán contar con servicios de estacionamiento y sanitario, cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y con las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 126.- No se otorgarán ni renovararán licencias y no se expedirán permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cumplan con la normatividad aplicable.

No se otorgarán o renovararán licencias, permisos o autorizaciones de cambios de domicilio para el funcionamiento de establecimientos donde se desarrollen actividades que afecten los derechos de la colectividad; o bien, que no cumplan con las normas de uso de suelo contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tultitlán.

Artículo 127.- La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y la Autoridad municipal tiene, en todo tiempo, la facultad de autorizar la práctica del comercio en la misma, así como la reubicación y/o reordenamiento del comercio instalado en la misma o en lugares de uso común; lo anterior será realizado, en su caso, sin violar los derechos constitucionales de los involucrados, con el interés primordial de salvaguardar el orden y la paz social.

Artículo 128.- Ningún particular será exceptuado de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento.

Título Noveno

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo I

DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 129.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las Autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley de Competitividad, la Ley Orgánica, la Ley de Protección de Datos, este Bando, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 130.- Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, el acto administrativo se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos y sus reglamentos.

Capítulo II

DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 131.- La Administración Pública Municipal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias está facultada para ordenar y llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 132.- La Administración Pública Municipal podrá iniciar el procedimiento

administrativo común, dentro del cual otorgará la garantía de audiencia al particular; así como sustanciarlo, resolverlo y ejecutarlo, haciendo cumplir sus propias determinaciones aparejadas con la suspensión, el aseguramiento y retiro de mercancías o la clausura de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

En los procedimientos administrativos que se instauren, se considerará la reparación de los daños y perjuicios causados por los particulares y, en su caso, se dejará a salvo el derecho del Municipio para hacer valer estas reclamaciones ante los tribunales o instancias competentes.

No se reconoce ningún tipo de inmunidad administrativa que sirva de excepción para dejar de imponer las sanciones señaladas en este Bando.

Capítulo III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 133.- La Administración Pública Municipal para hacer cumplir sus determinaciones derivadas de un procedimiento administrativo común o para imponer el orden en el desarrollo del mismo, podrá hacer uso indistintamente de los medios de apremio y medidas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

A. Medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

B. Medios de apremio:

I. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;

III. Auxilio de la fuerza pública, siempre de manera proporcional a la gravedad de la falta y de forma razonable, previsible y atendiendo al principio de equidad;

IV. Remisión ante el Oficial Calificador;

V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y

VI. Las demás que establezca el Código de Procedimientos Administrativos.

Capítulo IV DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 134.- Cuando constate la Administración Pública Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, que las disposiciones administrativas contenidas en diversos ordenamientos legales han sido violadas por actos u omisiones de personas físicas y morales, podrá aplicar

provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 135.- De constatarse la invasión de bienes o áreas de uso común en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública, se asegurará, además de la mercancía, el mobiliario adaptado para dicha actividad.

Artículo 136.- Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial en la vía pública que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Oficial Calificador, quien podrá liberarlos conforme a este Bando.

Artículo 137.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 138.- En materia de comercio, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante la Oficialía Calificadora y, efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

Capítulo V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 139.- Las medidas de seguridad son determinaciones dictadas por el área competente de la Administración Pública Municipal; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 140.- Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes especiales o el presente Bando.

Artículo 141.- Las medidas de seguridad que la Administración Pública Municipal podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión de la obra en construcción, instalación, explotación o la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de utilizar inmuebles sin que medie la autorización correspondiente;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que, al

momento de su presentación o estancia en las Oficialías Calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia;

VIII. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad; y

IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 142.-La aplicación de las medidas de seguridad se llevará a cabo estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos, en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; se quebrante el orden público; se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que incumplan las disposiciones de ley; y
- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de los afectados o que ejerzan su derecho de petición.

Artículo 143.-Cuando la Administración Pública Municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, notificará al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

Capítulo VI DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 144.-Contra los actos y resoluciones que emita la Administración Pública Municipal en materia administrativa o fiscal, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia Autoridad o el juicio contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 145.-El Síndico Municipal será competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso administrativo de inconformidad en contra de actos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal.

Capítulo VII DE LA ANULACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 146.- El Ayuntamiento podrá anular los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de competencia o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen los derechos del Municipio sobre sus bienes de dominio público o cualquier otra materia, previa audiencia a los interesados.

Título Décimo

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 147.- Se considera como falta administrativa o infracción, cualquier acción u omisión de los vecinos, habitantes o transeúntes del Municipio que, dentro del territorio municipal, contravengan cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Planes de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos de observancia general, aprobadas y publicadas por el Ayuntamiento.

Artículo 148.- El policía en servicio dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio, será responsable y está facultado para vigilar la observancia y cumplimiento del Bando y demás disposiciones reglamentarias de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Artículo 149.- El policía en servicio que detenga a alguna persona por infringir cualquiera de las disposiciones del Bando, deberá presentarla inmediatamente ante el Oficial Calificador.

En caso de que la conducta cometida por el detenido pueda dar lugar a la tipificación de algún delito, será puesto a disposición del Ministerio Público.

Artículo 150.- El Ayuntamiento, por conducto de la Consejería Jurídica, tiene bajo su responsabilidad imponer las sanciones por las infracciones que establece el presente Bando, las cuales serán determinadas por las Oficialías Calificadoras municipales.

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento a través del cual se organice el funcionamiento y procedimiento ante las Oficialías Calificadoras.

Capítulo II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 151.- Serán sancionadas las infracciones al Bando conforme al siguiente tabulador:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
1. No atender las indicaciones, citatorios o disposiciones administrativas dictadas por la Autoridad Municipal.	De 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización o, en su caso, arresto administrativo de 15 a 20 horas. El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.
2. Intimidar, maltratar o molestar a una persona o hacerle padecer una situación humillante o vergonzosa en vía pública.	
3. Impedir u obstruir con cualquier objeto o de cualquier forma, el uso de entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo.	
4. Usar indebidamente o sin autorización el escudo o topónimo del Municipio, así como el logo oficial del Ayuntamiento.	
5. Hacer uso indebido de los servicios o áreas públicas municipales.	
6. Obstaculizar la realización de campañas de prevención y conservación de la salud y medio ambiente sano.	
7. Proporcionar datos falsos u ocultar información verídica a	

la Autoridad municipal.	
8. Ocultar el número oficial de la fachada de su domicilio que le asigne la Autoridad municipal.	
9. Rellenar baches.	
10. Desperdiciar el agua barriendo o limpiando fachadas, banquetas o lavando vehículos con chorros de agua conducidos con manguera.	
11. Hacer uso o abstenerse de dar mantenimiento a un inmueble de su propiedad o posesión que moleste a los vecinos o ponga en peligro la seguridad de los transeúntes.	
12. Tirar basura en lugares no autorizados.	
13. Volantear, perifonear, pintar paredes o hacer propaganda con fines de lucro en la vía pública sin el permiso correspondiente.	
14. Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado.	
15. Ingresar a zonas de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.	
16. Orinar o defecar en la vía pública, salvo las excepciones determinadas en este bando.	
17. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios en las comunidades donde se implemente este programa.	
18. Pintar topes para solicitar dadas o donativos.	
19. No respetar los cajones de estacionamiento establecidos para personas con discapacidad o hacer mal uso de ellas.	
20. Omitir la obligación de tener a la vista la copia de la licencia o permiso de construcción o funcionamiento.	
21. Colocar mercancías o anuncios en la vía pública sin la autorización correspondiente.	
22. Atentar contra la privacidad de las personas.	
23. Permitir que el perro de su propiedad o posesión transite libremente sin correa o lo estimule o incite a atacar a cualquier persona.	
24. Abstenerse de recoger o limpiar los desechos que dejen los animales domésticos de su propiedad o posesión que defequen u orinen en la vía pública.	
25. Operar criaderos de animales dentro de la zona urbana.	
26. Promover o permitir que los menores de edad realicen sobre vías de circulación vehicular, cualquier actividad por la que se pretenda obtener un ingreso económico.	
27. Generar cualquier ruido que, sin causar daños a la salud ni rebasar el doble de los parámetros y límites permisibles en las normas oficiales mexicanas o en las normas estatales vigentes, causen malestar a los vecinos contiguos.	

28. Abandonar en la vía pública vehículos por más de 15 días continuos.	
---	--

INFRACCIÓN	SANCIÓN
29. Hacer maniobras de carga o descarga de mercancía en vía pública, salvo las excepciones determinadas en este Bando.	De 5 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización o, en su caso, arresto administrativo de 20 a 27 horas. El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.
30. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión.	
31. No contar con el permiso correspondiente para poder obstruir la vía pública.	
32. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios o lucrativa sin permiso, autorización o licencia de la Autoridad municipal.	
33. Abstenerse de cooperar para la realización de los acuerdos condominales.	
34. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos.	
35. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía o en bienes públicos.	
36. Checar o detener sobre el arroyo vehicular, a vehículos del servicio de transporte público de pasajeros concesionado con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia.	

INFRACCIÓN	SANCIÓN
37. Vulnerar los Derechos de las Niñas, Niños, Adultos Mayores, mujeres, transeúntes y personas con capacidades diferentes.	De 7 a 9 veces la Unidad de Medida y Actualización o, en su caso, arresto administrativo de 28 a 36 horas. El arresto administrativo impuesto podrá cambiarse por las mismas horas de trabajo en favor de la comunidad.
38. Quemar residuos sólidos o líquidos incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, llantas, plásticos, lubricantes, solventes o cualquier otro similar que, sin causar daños a la salud pública, ocasionen malestar a los vecinos contiguos.	
39. Establecer centros de acopio de basura en lugares no autorizados por la Autoridad competente.	
40. Hacer la quema de juegos pirotécnicos sin el permiso de la Autoridad competente.	
41. Omitir el uso de agua tratada en los establecimientos de lavado de vehículos automotores.	
42. Depositar o arrojar basura, residuos sólidos domésticos, desperdicios industriales, solventes, aceite, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas o en la vía pública o espacios públicos que, sin causar daños a la salud pública o a los	

ecosistemas, ocasionen malestar a los vecinos.
43. Descargar aguas residuales a cielo abierto que, sin causar daños a la salud pública, ocasionen malestar a los transeúntes.
44. Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares.
45. Violar el uso de suelo autorizado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás Planes que deriven del mismo.
46. Carecer de licencia de construcción para obras particulares.
47. Prestar un servicio público que corresponda al Municipio, sin contar con la autorización correspondiente.
48. Abstenerse de participar o cumplir las disposiciones de los programas de protección civil.
49. Utilizar la vía pública para realizar actividades lucrativas relacionadas con el mantenimiento o reparación de vehículos automotores, motocicletas o cualquier tipo de taller.
50. Realizar conductas o actos que atenten contra el orden público, tener relaciones sexuales y eventos de desnudez en lugares públicos.
51. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales.
52. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias o arrancones vehiculares de velocidad en vías públicas.
53. Permitir el ingreso a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública uniformados, así como el de cualquier persona que porte arma de fuego a bares, cantinas o pulquerías.
54. Vender bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada en los días que este prohibida su venta o fuera del horario autorizado; así como el día de la jornada electoral federal, estatal, municipal o en la fecha para elegir delegados, subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.
55. Colocar topes, vados o vibradores en las calles, sin contar con el permiso de la Autoridad municipal.
56. Colocar cables y postes sin autorización de la Autoridad municipal.
57. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la Autoridad municipal.
58. Alterar el limitador de agua potable en la toma domiciliaria después de cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio.

59. Conectarse a la red municipal o comunitaria de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente.	
60. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, de ornato o árboles.	
61. Construir en áreas de uso común.	
62. Realizar, organizar o participar en peleas de animales de cualquier tipo sin el permiso correspondiente.	

El Oficial Calificador, además de las sanciones que imponga de conformidad con el presente Bando, será facilitador en el ámbito administrativo para que el infractor repare los daños causados, según sea el caso.

Capítulo III SANCIONES

Artículo 152.- No constituyen faltas administrativas, por lo que se dejará de sancionar:

- I. No contar con licencia o permiso para la reparación o embellecimiento de fachadas de inmuebles destinados a casa-habitación, tales como pintar, aplanar, repellar, soldar, cambio de puertas, ventanas, zaguanes y, en general, aquéllas que no alteren la estructura de la construcción;
- II. No contar con permiso o licencia para ejecutar trabajos de reparación, mantenimiento o remodelación de banquetas y guarniciones en el frente de su inmueble, sin que se afecte el arroyo vehicular;
- III. No contar con permiso para la poda de árboles o arbustos de ornato en el frente de su inmueble, siempre que la poda no tenga como finalidad su destrucción;
- IV. Orinar en la vía pública, siempre que sea consecuencia ineludible de una enfermedad comprobable con un documento expedido por un médico que indique su nombre, domicilio, cedula profesional, así como el nombre correcto del paciente;
- V. El traslado que realicen los transeúntes de bebidas alcohólicas que sean para su consumo personal, siempre que no se ingieran en la vía pública;
- VI. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías, en la vía pública, cuando esto tenga como objeto entregar artículos o bienes adquiridos por particulares en su casa habitación; y
- VII. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías, en la vía pública, cuando esto tenga como objeto entregar o recoger productos a unidades económicas de bajo impacto, como son tiendas, farmacias y expendios al menudeo.

Artículo 153.- Siempre que cometa alguna de las infracciones que señala el artículo 151 de este Bando, por regla general el Oficial Calificador impondrá al responsable como sanción administrativa en primer lugar la multa, la que de no pagar se permutará por arresto que no excederá en ningún caso de 36 horas o, este a su vez, podrá sustituirse por trabajo en favor de la comunidad.

El Oficial Calificador, según sea el caso, también podrá solicitar la reparación del daño que es la obligación que tiene el infractor de devolver las cosas al estado que guardaban antes de

cometer la falta, mediante los trabajos que sean necesarios o el pago de su precio que requiera el quejoso.

Artículo reformado Gaceta Municipal 05 -03-2019

Artículo 154.-El Oficial Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto y expedirá la orden de pago correspondiente para que la multa se liquide en la Tesorería.

Artículo 155.-El infractor que sea presentado ante el Oficial Calificador deberá ser respetado en sus derechos humanos, así como también podrá hacer llamada telefónica a persona de su confianza.

Artículo 156.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados de una actividad lícita, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 157.- En caso de reincidencia, el responsable será sancionado, con el doble de la multa que se le haya establecido con anterioridad; excepto el arresto que no podrá exceder en ningún caso de 36 horas.

Artículo 158.-Para la determinación de la reincidencia, el Oficial Calificador deberá consultar el Registro de Infractores.

Artículo 159.- Cuando al mismo tiempo con una misma conducta se cometan varias infracciones, el Oficial Calificador impondrá únicamente la sanción que corresponda a la más alta del conjunto de las faltas cometidas; pero en el caso de arresto no podrá exceder de 36 horas.

Capítulo IV DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 160.-Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio dentro del territorio del Municipio, podrá solicitar al Oficial Calificador le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad.

En caso de reincidencia, la sanción no podrá permutarse nuevamente por trabajo comunitario.

Artículo 161.-Son actividades de trabajo en favor de la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- III. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común,
- IV. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor;
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 162.- Las actividades de trabajo en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Consejería Jurídica, atendiendo a los lineamientos que determine.

Artículo 163.- La Autoridad municipal proporcionará los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de trabajo en favor de la comunidad y mensualmente la Consejería Jurídica dará a conocer los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.

Artículo 164.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de trabajo en favor de la comunidad, se le tendrá por reincidente.

Título Décimo Primero DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y/O PRIVADO DEL MUNICIPIO Y DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Capítulo I DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES

Artículo 165.- Corresponde al Ayuntamiento aprobar la recuperación administrativa de bienes del dominio público o privado del Municipio y a la Administración Municipal tomar las medidas necesarias para recuperar la posesión de los inmuebles de propiedad municipal.

Artículo 166.- La recuperación administrativa de bienes del dominio público del Municipio se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. En cumplimiento al acuerdo de cabildo, la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Control Patrimonial, emitirá resolución en la que determinará y ejecutará la recuperación administrativa de bienes del dominio público, fundando y motivando debidamente su procedencia, adjuntando las documentales públicas con las que se acredite la propiedad del bien a favor del Municipio.
- II. La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación establece el artículo 128 Código de Procedimientos Administrativos;
- III. A más tardar, al día siguiente de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, el Jefe del Departamento de Control Patrimonial, en compañía de un notificador de la Consejería Jurídica y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble.
- IV. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar dentro de los tres días hábiles siguientes a que esta surta efecto, la calidad con la que se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos públicos en original o copia certificada que lo comprueben;
- V. Si el particular no acredita la posesión del inmueble en recuperación con documentos fehacientes, el Jefe del Departamento de Control Patrimonial, asistido de un notificador de la Consejería Jurídica, le notificará que tiene un plazo de tres días hábiles para desalojar el lugar, contados a partir de que surta efectos esa notificación;
- VI. En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, el Jefe del Departamento de Control Patrimonial tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los Derechos Humanos de los particulares;
- VII. Para la diligencia de desalojo, el Jefe del Departamento de Control Patrimonial o el

notificador de la Consejería Jurídica podrá asistirse del número de servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración que considere conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa;

- VIII. Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble;
- IX. Una vez recuperado el inmueble, se procederá a su aseguramiento con el cambio de chapas o la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado;
- X. Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente; y
- XI. En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa se aplicará lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos y los principios generales del Derecho.

Artículo 167.- Tratándose de retiro de vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques en la infraestructura vial, será necesario agotar el procedimiento que establece el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Capítulo II DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 168.- Cuando un habitante encuentre un bien mueble que pueda considerarse como abandonado, así como los perdidos cuyo dueño se ignore en términos de lo dispuesto por el artículo 5.20 del Código Civil del Estado de México, deberá entregarlo a la Consejería Jurídica, quien mandará depositarlo en la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 169.- Será la Consejería Jurídica el área encargada de desahogar el procedimiento previsto en los artículos 5.21 a 5.23 del Código Civil del Estado de México.

Artículo 170.- De la cantidad que se obtenga por la venta de este tipo de bienes, se entregará el 25% veinticinco por ciento al habitante que lo haya denunciado y el resto será remitido al DIF-Tultitlán.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese este Bando en el Periódico Oficial denominado "Gaceta Municipal", en los estrados del Ayuntamiento y difúndase por los medios que se estimen convenientes por todo el territorio municipal.

Segundo. Se abroga el Bando Municipal de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, con sus reformas y adiciones, aprobado por el Ayuntamiento de Tultitlán 2016-2018, publicado en la Gaceta Municipal, el día 26 de febrero del 2018.

Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando.

Cuarto. El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

LO QUE TENDRA ENTENDIDO EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, 2019-2021; HACIENDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL LO CORRESPONDIENTE PARA QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en Tultitlán de Mariano Escobedo, cabecera municipal de Tultitlán, Estado de México, en la Quinta Sesión Ordinaria de cabildo, a los 29 veintinueve días del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

RUBRICAS.- FABIOLA OCAÑA MOJICA.- Décimo Primera Regidora- Presidenta de la Comisión; ANDRES SOSA MENERA.- Síndico Municipal.- Secretario; SANDRA MARÍA LUISA PICHARDO MIRELES.- Primera Regidora.- Primer Vocal ; FERNANDO TÉLLEZ HERNÁNDEZ.- Segundo Regidor.- Segundo Vocal; IRMA LILIA NAVARRO SANDOVAL.- Tercera Regidora.- Tercer Vocal; ALAN GUARNEROS ÁNGELES.- Cuarto Regidor.- Cuarto Vocal; MARÍA MARGARITA ROJAS LÓPEZ.- Quinta Regidora.- Quinto Vocal; JOSÉ GUSTAVO JUÁREZ MOLINA, Sexto Regidor.- Sexto Vocal; DORA ELIA ROCHA PÉREZ.- Séptima Regidora.- Séptimo Vocal; PORFIRIO RAMÍREZ GARCÍA.- Octavo Regidor.- Octavo Vocal; MICHEL AILED BÁRCENAS GUARNEROS.- Novena Regidora.- Noveno Vocal; JACOB FRANCISCO JIMÉNEZ NIETO.- Décimo Regidor.- Décimo Vocal; ISMAEL GARCÍA CHÁVEZ.- Décimo Segundo Regidor.- Décimo Primer Vocal; AXEL NAVA HERNÁNDEZ.- Décimo Tercer Regidor.- Décimo Segundo Vocal.

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO,
2019-2021**

Lic. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ

(Rubrica)

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. ANAY BELTRÁN REYES

(Rubrica)

APROBACIÓN: 29 de enero de 2019.

PROMULGACIÓN: 31 de enero de 2019.

PUBLICACIÓN: 31 de enero de 2019.

VIGENCIA: 01 de febrero de 2019.

REFORMAS Y ADICIONES

PUNTO DE ACUERDO V DE LA 10ª DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO (DECRETO 7), por el que se reforma el primer párrafo del artículo 153 del Bando Municipal de Tultitlán, publicado en la Gaceta Municipal el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a fin de que la reforma aprobada entre en vigor al día siguiente de su publicación.